

DEMANDA DE FSAI-CSPA EN LA AUDIENCIA NACIONAL: JORNADAS MÁXIMAS



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-
GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258

Estimados afiliados y simpatizantes,

Es de todos los trabajadores de Enaire-Aena conocido, que la jornada máxima anual que establece nuestro convenio colectivo es de 1711 horas, no obstante, parece ser que en muchos centros de trabajo la empresa no lo entiende así y una vez llegados a este límite y después de haber sido obligados a realizar las 80 horas extraordinarias al año que establece como máximo el Estatuto de los Trabajadores, continúan programando servicios tales como coberturas obligatorias –COS-, Formación y todo lo que a nuestros gestores se les ocurra.

ARTÍCULO 60: Jornada anual programable

3. a)

Jornada Anual Programable = 1.711 - [(16*1,5*H/C) + 52,5]

16= festivos en el año

H = Horario laboral del Centro o del puesto de trabajo, de no ser coincidentes.

C = Número de trabajadores que rotan entre sí para cubrir un puesto de trabajo.

52.5= horas de asuntos propios

b) Jornada Anual Programable con AP = 1.711 - [(16*1,5*H/C)]

La jornada máxima pactada en convenio o estatuto viene entre otras cosas establecida para evitar la explotación de los trabajadores por parte de los empresarios y el límite de 80 horas extraordinarias para poder dar flexibilidad a la empresa y cubrir imprevistos por un lado, y por otro para fomentar el empleo limitando las horas extra por trabajador.

Pues en esta empresa “pública” no parecen predicar con el ejemplo... la falta de plantilla en muchos centros hace que este tipo de situaciones sean comunes superándose la jornada máxima y cubiertas las 80 horas extraordinarias. Por este motivo, han venido disfrazando las horas de formación como si no fueran tiempo de trabajo para que no fueran contabilizadas en la jornada máxima y por otra parte, denegando y pagando los Asuntos Particulares, a sabiendas de que para su

disfrute nos han sido descontados de la misma jornada pactada... es decir, ni eran horas de trabajo que fueran detraídos de la jornada de 1711 horas ni eran considerados como horas extraordinarias, para evitar la ilegalidad que supone superar las 80 horas

Por este motivo CSPA-FSAI interpuso una demanda en la Audiencia Nacional que terminó en una conciliación "forzada" por el Presidente de la Sala paralizando el acto del juicio, al ver como la defensa de Enaire intentaba justificar con toda suerte de lindezas el exceso de horas extraordinarias realizadas, y que llevaron a la defensa de la empresa a firmar un acta de conciliación tal que así:

Como parte demandante/s: CONFEDERACION DE SINDICATOS DE PROFESIONALES AEREOS CSPA representado por el Letrado D. Gonzalo Lucendo De Miguel según consta en Autos.

Como parte demandada/s: ENAIRE representado por la Letrada D^a M^a Del Carmen Gilarranz Lapeña con poder n^o 1629 otorgado en Madrid el 10.9.12 ante el Notario Sr. Javier Barreiros Fernández que exhibe y retira.

Dada cuenta y exhortadas las partes por el Ilmo. Sr. Presidente se consigue conciliarlos en los siguientes términos:

La empresa manifiesta que está cumpliendo los límites de la jornada ordinaria de trabajo y en su caso no supera los límites Máximos de horas extras previstas en art. 35 ET. Ambas partes están de acuerdo en que dicha jornada máxima son 1711 horas más 80 horas extras.

Ante esas manifestaciones la parte actora admite el planteamiento empresarial reservándose las acciones que correspondan cuando se superen esos límites.

La Sala acuerda tener por conciliadas a las partes en los términos expresados, y mandando redactar la presente, que leída por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes, acordándose el archivo del procedimiento. De todo lo cual doy fe.

Este acto de conciliación, que a simple vista parece sin mayor relevancia, es un importante logro, ya que la empresa siempre se ha negado a reconocer que la jornada máxima es de 1711 horas anuales, donde se incluyen los servicios programados, la formación, las coberturas obligatorias y todo aquel trabajo efectivo realizado, no pudiendo ser superada salvo en 80 horas extraordinarias. En adelante la empresa deberá de ajustarse al acuerdo firmado en el juzgado.

Es este un hecho más que evidencia la desastrosa gestión de los RR.HH. y la judicialización de las relaciones laborales y que esperamos sirva para que nuestros gestores y sindicatos de la Coordinadora Sindical Estatal, firmantes del convenio, busquen de una vez solución a los problemas de jornadas y plantillas, si es posible esta vez, Señores de la C.S.E., sin que recaiga toda la carga en los trabajadores, y sólo en beneficio de la empresa y sus horas sindicales.

Y la solución NO pasa por la tan ansiada por la empresa eliminación de las fichas de ocupación y especialidades, que nos convertiría en trabajadores desprofesionalizados que van medrando por los diferentes puestos de trabajo parcheando los defectos de una empresa mal gestionada que sólo sabe decir "la culpa es del ministerio" y un convenio colectivo que no ha resuelto los problemas tras más de 20 años en vigor.

FSAI